

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 72785

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
Dirección : MALECON SN Y CLEMENTE BALLEEN AGUIRRE

AFIANZADO : 225280 - FACETI S.A.
Dirección : COSME RENELLA SOLAR 10 MANZANA 1 A TRES CUADRAS DE LA UNIDAD E

RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO
VALOR ASEGURADO: US\$ 42,750.00
VIGENCIA: Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023 Dias: 90

PRIMA	:	US\$	421.64
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	14.76
SEGURO CAMPESINO	:	US\$	2.11
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	1.00
% SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
12 % I.V.A.	:	US\$	52.74
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	492.25

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Dolares EE.UU

le ocasione FACETI S.A.

que en adelante se llamará el Afianzado,, por el buen uso del anticipo para:

BUEN USO DE ANTICIPO PARA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO TECNOLOGICO PARA LA ESCUELA DE ARTES SONORAS, ESCUELA DE LITERATURA, ESCUELA DE ARTES ESCENICAS, RADIO Y DIRECCION DE PRODUCCION DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.
PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NO. SIE-UA-017-2023

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2023

El Asegurado
0968604120001

El Contratista
0991378227001

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S del 29 de enero 1996.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGUROS DE FIANZAS No. 72785
RIESGO ASEGURADO: BUEN USO DE ANTICIPO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

Ruc: 1790007502001
Teléfono: (02) 3984-000 - 023984000 - 0996007428
Dirección: De las Hiedras N41-130 Av. de los Granados S/N S/N Equinoccial S/N S/N
Correo: sesa_sbs@segurosequinoccial.com; jmerchan@segurosequinoccial.com
Sitio Web: www.segurosequinoccial.com

CALIFICACIÓN DE MATERIAL DE SUSCRIPCIÓN SEGURO

Ramo: FIANZAS
Seguro: BUEN USO DE ANTICIPO
Fecha de aprobación: 30/06/2023 09.24.46

CONDICIONES GENERALES

Nº Registro: SCVS-16-28-CG-23-51004423-30062023

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

La presente póliza de carácter público, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

La presente póliza cubre el riesgo de buen uso de anticipo, anticipos que si por la forma de pago establecida en el contrato, podrán se otorgados por la entidad contratante en dinero, giros a la vista u otra forma de pago. Esta garantía se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo entregado o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. En caso de que el contrato se determine los avances por hitos, y se realice una terminación unilateral del contrato, la liquidación final, tomará en consideración el avance parcial del o los hitos, así no se hayan culminado los mismos.

Art.2 EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubrirá incumplimiento del Afianzado relacionados con:

- Clausulas penales, multas, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas del contrato afianzado;
 - Pago de intereses o multas de cualquier tipo generados por el contrato afianzado por esta póliza; salvo estipulaciones legales en contrario.
 - Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza; o que no hubieren sido comunicados a la Aseguradora.
- Adicionalmente esta póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Art.3 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO		POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023	Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

- a) Garantía: Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplir en todo o en parte, si el Afianzado no la cumple.
- b) Afianzado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta póliza.
- c) Asegurado: Es a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta póliza.
- d) Caso fortuito: imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc

Art.4 VIGENCIA

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Art.5 SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que, para el caso de inadecuado uso de anticipo por parte del Contratista amparado bajo esta póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la misma representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Art.6 PAGO DE PRIMA

El Proponente (Afianzado/ Solicitante) pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima, pues dicho documento presta mérito ejecutivo. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega. El recibo o la factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista.

Art.7 RENOVACION

Esta póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación. También se podrá convenir que en caso de que los Beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías dentro de su vigencia, las primas correspondientes sean pagadas por éstos con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas.

Art.8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si la totalidad de los riesgos amparados en la presente Póliza fueren garantizados por otro u otros seguros suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Afianzado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta póliza o adicionar a la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, donde se haya incurrido en culpa grave, el Asegurado pierde el derecho a indemnización. Si al momento del siniestro existieren uno o varios seguros sobre el mismo riesgo, debida y oportunamente declarados a la Compañía, obligaran a ésta a pagar los daños o pérdidas en proporción a los montos asegurados.

Art.9 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la compañía termina:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de la fianza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas,

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

dentro de su vigencia; y,
f) Por las causas señaladas en la ley.

Art.10 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiese dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza imputables al Contratista, la Entidad Asegurada tendrá la obligación de dar aviso a La Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento del mismo, o sospechas fundadas de hechos que demuestren el empleo del anticipo en otros fines distintos a los convenidos.

Art.11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de esta póliza deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato, con el establecimiento del avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; y, una vez requerido el contratista pague a la entidad contratante el anticipo no devengado debidamente reajustado, y este no lo hiciera dentro del plazo establecido en la ley. El Contratista y la Entidad Asegurada, se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes técnico y económico, junto con la solicitud de ejecución; así mismo la Entidad Asegurada se compromete a entregar los informes respecto de las fiscalizaciones periódicas que este realizare.

Art.12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

Para reclamar el pago de esta póliza, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o su delegado, en la que se declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros; con el establecimiento del avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato, que demuestre el anticipo pendiente de devengar por parte del contratista. Recibida dicha resolución acompañada de los informes técnico y económico, referente al cumplimiento de las obligaciones y la liquidación financiera y contable del contrato de la Entidad Contratante y del Contratista, la Compañía procederá al pago del valor del anticipo no devengado. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación afianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art.13 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro este vigente, todas las facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art.14 LIQUIDACION DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los asegurados.

Art.15 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta póliza, durante este periodo. Si el Asegurado al momento de ejecutar la póliza, fuere deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda. La Compañía al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

La indemnización a que da derecho esta póliza podrá ser cobrada únicamente por el Asegurado, o por el delegado que se designe por escrito. Si La Compañía acepta una reclamación, tendrá la obligación de pagar a la Entidad Asegurada la correspondiente indemnización, en el término de diez (10) días; pues esta póliza es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, luego de que se hayan presentado todos los documentos que sustenten el reclamo.

Art.16 SUBROGACION

En caso de ejecución de la póliza y con el pago de la indemnización de la misma, la Entidad Asegurada cederá a favor de la Compañía ella todos los derechos contra el Contratista, para cuyo efecto devolverá los originales de la póliza incluido todos sus anexos de renovación con la constancia de haberse efectuado el pago y suscribirá el recibo de indemnización correspondiente. La Entidad Asegurada se reservará su derecho de demandar los daños y perjuicios que hubieren sido causados por el Contratista. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso por lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado per este.

Art.17 CESION DE POLIZA

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento o autorización de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno

Art.18 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Proponente (Afianzado / Solicitante) o la Entidad Asegurada con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes. En caso de que la Compañía formule objeciones fundamentadas, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de presentada la reclamación acompañada de los documentos necesarios para presentar la reclamación correspondiente, por parte de la Entidad Asegurada, acompañando los documentos determinados en esta Póliza y, que la Entidad Asegurada no se allanare a dichas objeciones, deberá llevarlas inmediatamente a conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien dirimirá administrativamente la controversia.

Art.19 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

Art.20 JURISDICCION

Toda cuestión que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado/ Solicitante y la Entidad Asegurada, por razón de esta póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones judiciales provenientes de esta póliza se substanciarán en el domicilio de la Entidad Asegurada.

Art.21 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Art.22 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso: a) Mediación y/o Arbitraje; b) Reclamo Administrativo; o, c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley. Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable. Sin perjuicio de estipulado, el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno. El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Art.23 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

La Entidad Asegurada está obligada a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local que tengan relación con el anticipo. La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo, que no sea aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

Art.24 OTRAS GARANTÍAS

Si hubiere otras garantías que aseguren el buen uso de anticipo, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art.25 TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, para lo cual se devolverán los originales y anexos de renovación emitidos o se entregarán el acta de entrega y recepción provisional o única; en cuyo caso la de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía, salvo que se hubiere pedido la renovación dentro de vigencia de la póliza. Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo establecido en las condiciones particulares de esta póliza y de sus prorrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el periodo correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión de la respectiva factura o recibo da derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima; y, terminará antes de la fecha indicada en las condiciones particulares, y por ende la responsabilidad de la Compañía, en los siguientes casos:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de esta dentro de su vigencia; y,
- f) Por el devengamiento del anticipo en su totalidad.
- g) Por errores o inconsistencias cometidas o encontrados en la fase precontractual.
- h) Por las causas señaladas por la Ley. La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por el inadecuado uso del anticipo por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
BUEN USO DE ANTICIPO	Desde: 23-8-2023 Hasta: 21-11-2023	72785	0

Asegurado : 334487 - UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Asegurada.

Art.26 RECLAMACIÓN INFUNDADA

La Compañía al pagar la indemnización por concepto de esta póliza, quedara relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, esta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes. Si por decisión judicial se determinare que la liquidación financiera y contable del contrato estuvo errada, y si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía y al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art.27 DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA

En caso de ocultación o falsa declaración acerca de aquellas circunstancias que conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del presente contrato de seguro o inducido a estipular Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente tomando en consideración la fecha de la devolución de los originales y anexos de renovación o de la entrega del acta de recepción provisional o única a la Compañía. Ni las condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la presente Póliza. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente. Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido.

Notas Técnicas

NT BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO SEGUROS EQUINOCCIAL FINAL NOTAS TECNICAS N° Registros SCVS-16-28-NT-19- 51004423-30062023
Fecha de Inicio: 19/06/2023 Fecha Fin: 03/03/2028

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2023

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.